[illegible]

que los jueses salariados no lleuen acuerdos

acuerdos

Conferuado e dona ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon de
sicilia de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega
de murcia de jahen de los algarbes de algesira de gibraltar conde e condesa de barcelona e
señores de biscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de rosellon e de cerdeña marqueses
de oristan e de gocano a vos diego de cauajal nuestro corregidor en la muy noble cibdad de mudcan e a vuestros alcaldes
e lugartenientes e a cada uno de vos salud e gracia sabedes que por parte del concejo regidores cauallos
e ciudadanos e oficiales e omes buenos de la dicha cibdad de mudcan nos fue fecha relacion disiendo que vos el dicho corregidor
e juez salariado en la dicha cibdad conoce las leyes e ordenanças de nuestros reynos
e aueys tentado vos e vuestros alcaldes de lleuar vistas de procesos en la dicha cibdad en lo que los vesinos e moradores
de la dicha cibdad rescriben gran agrauio e dapno e por su parte nos fue suplicado e pedido por merced que sobre ello
proueyesemos de remedio con justicia o como la nuestra merced fuese e porque en las leyes que fesimos en la muy
noble cibdad de toledo el año que pasó de mill e quinientos e ochenta años fesimos e ordenamos una ley
que sobre esto fabla el tenor de la qual es este que se sigue (otrosi) ordenamos e mandamos que los corregidores
que tienen salario con sus oficios y los alcaldes que tienen salario con sus alcaldias e los alcaldes e jueses que tienen
salario por estos jueses salariados no lleuen cosa alguna por la vista de los procesos que les dan a ver que
dan sentencias saluo solamente los dichos que estuuieren ordenados por la ordenança e costumbre antigua
de la cibdad de sevilla e la ciudad de mudcan tuuiere el juzgado so pena que pierda el oficio e pague lo que lleuare al
cuatro tanto porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos que veaos la dicha ordenança que sigo